

**ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se anula la de 24 de junio de 1970 que concedía los beneficios de la Red Frigorífica Nacional previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, a la Empresa «Fruhosec, S. L.» de Benimodo (Valencia).**

Imos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de octubre del corriente, dejando sin efecto a otra de ese mismo Departamento, de fecha 21 de abril de 1970, que concedía a la Empresa «Fruhosec, S. L.», de Benimodo (Valencia) los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, que aprobaba el II Programa de la Red Frigorífica Nacional y la Orden de este Departamento, de fecha 24 de junio de 1970.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Anular en todos sus efectos la Orden de este Departamento de fecha 24 de junio de 1970, por la que se concedían a la Empresa «Fruhosec, S. L.», los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprobó el II Programa de la Red Frigorífica Nacional, si perjuicio, en su caso, del posible abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Frigoríficos de Levante, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.**

Imos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 31 de julio de 1973 por la que se declaran las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos de Levante, Sociedad Anónima», emplazadas en la Zona de Servicios del Puerto de Gandía (Valencia), como «Frigoríficos generales comerciales» (6 478,6 metros cúbicos) y «Frigoríficos de producción polivalente para pesca y otros productos» (11.328,8 metros cúbicos), grupo 1.º B) d), y grupo 2.º, del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa cuatrienal de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Frigoríficos de Levante, S. A.», de Gandía (Valencia), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación y gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,194	57,264
1 dólar canadiense	57,228	57,455
1 franco francés	12,919	12,972
1 libra esterlina	136,779	137,415
1 franco suizo	18,619	18,101
100 francos belgas	147,028	147,845
1 marco alemán	21,976	22,084
100 liras italianas	9,703	9,749
1 florín holandés	21,182	21,285
1 corona sueca	13,087	13,156
1 corona danesa	9,540	9,584
1 corona noruega	9,980	10,037
1 marco finlandés	15,231	15,317
100 chequines austriacos	298,663	301,123
100 escudos portugueses	230,620	233,186
100 yens japoneses	20,419	20,516

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guayana Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO 2650/1973, de 11 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Astorga el tramo de la carretera local LE 451, de Astorga a Panderado, comprendido entre la estación del ferrocarril y su empalme con la carretera N-120, puntos kilométricos 0,600 al 0,518. Provincia de León.**

El tramo de la carretera local LE-cuatrocientos cincuenta y uno, de Astorga a Panderado, comprendido entre la estación de ferrocarril de Renfe y su empalme con la carretera N-ciento veinte (puntos kilométricos cero coma cero cero al cero coma quinientos dieciséis), ha quedado integrado todo el dentro del casco urbano de la ciudad, y el único servicio que actualmente presta es la comunicación entre la referida estación de ferrocarril y la población, constituyendo una auténtica vía municipal, dedicada a un tráfico exclusivamente urbano y con características distintas a las del resto de la carretera local de la que forma parte; por lo que ha perdido su carácter de vía interurbana.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Astorga (León) el tramo de la carretera local LE-cuatrocientos cincuenta y uno,

de Astorga a Pandorado, comprendido entre la estación de ferrocarril y su empalme con la carretera N-ciento veinte (puntos kilométricos cero coma cero cero cero al cero coma quinientos dieciséis).

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de León y el representante del Ayuntamiento de Astorga.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*DECRETO 2851/1973, de 26 de octubre, por el que se declaran de aplicación a los Ayuntamientos de Casares, Manilva y Málaga las regulaciones para las obras de las conducciones principales para riego y abastecimientos de la Costa del Sol occidental (Málaga).*

El régimen de auxilios del Estado para las «Conducciones principales para riego y abastecimientos de la Costa del Sol occidental» se fijó por Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, y el plan para la terminación y explotación de estas obras por Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre. Ambas disposiciones de aplicación exclusiva a los Ayuntamientos de Benalmadóna, Estepona, Fuengirola, Marbella y Mijas, en cuyos términos municipales se desarrollaban las obras proyectadas.

Razones geográficas y de índole turística aconsejan dotar a toda la Costa del Sol de la infraestructura de abastecimiento, como se ha hecho con el saneamiento actualmente en fase avanzada de proyecto.

Dicha extensión, que comprende los Ayuntamientos de Casares y Manilva, por el Este, y Torremolinos, por el Oeste, aliviará al abastecimiento de Málaga (capital) y permitirá atender las peticiones formuladas por los Ayuntamientos citados.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Todas las disposiciones reguladoras de las obras del sistema de abastecimiento de la Costa del Sol occidental con aguas procedentes del embalse de La Concepción, en el río Verde, y en particular los Decretos dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, y dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, serán de aplicación a las obras necesarias para la extensión de dicho sistema a la zona de Torremolinos y a los términos municipales de Casares y Manilva, en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*DECRETO 2852/1973, de 26 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Mislata la travesía por dicha población de la CC-3215, de Valencia a Torrente. Provincia de Valencia.*

Con motivo de la construcción del nuevo acceso a Valencia por la avenida de Castilla ha quedado dentro del casco urbano de Mislata la travesía por dicha población de la CC-tres mil doscientos quince, de Valencia a Torrente, hoy denominada avenida de Calvo Sotelo, cuyo tráfico ha pasado a ser exclusivamente municipal, perdiendo con ello su carácter de vía interurbana, por lo que parece procedente la cesión al Ayuntamiento de la ciudad que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mislata (Valencia) el tramo de la travesía por dicha población de la carretera CC-tres mil doscientos quince, de Valencia a Torrente, denominado avenida de Calvo Sotelo, comprendido entre los accesos antiguo y nuevo de la N-tercera.

Artículo segundo.—La cesión del citado tramo se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Valencia y el representante del Ayuntamiento de Mislata.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras del indicado tramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*DECRETO 2853/1973, de 26 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Almansa los tramos de carreteras nacionales: N-430, puntos kilométricos 317,100 al 318,700, y N-330, puntos kilométricos 0,000 al 1,280. Albacete.*

El tramo de la carretera N-cuatrocientos treinta, comprendido entre los puntos kilométricos trescientos diecisiete coma cien (puente de la carretera de Madrid) al punto kilométrico trescientos diecinueve coma doscientos veintiocho (desembocadura de la C-tres mil doscientos veintitrés) y el tramo de la carretera N-trescientos treinta, comprendido entre los puntos kilométricos cero coma cero cero (estación de ferrocarril) al punto kilométrico uno coma doscientos ochenta (unión con la carretera de circunvalación N-cuatrocientos treinta) han quedado integrados dentro del casco urbano de la ciudad, constituyendo auténticas vías municipales dedicadas a un tráfico exclusivamente local, por lo que han perdido su carácter de vías interurbanas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Almansa (Albacete) el tramo de la carretera N-cuatrocientos treinta, comprendido entre los puntos kilométricos trescientos diecisiete coma cien (puente de la carretera de Madrid) al punto kilométrico trescientos diecinueve coma doscientos veintiocho (desembocadura de la C-tres mil doscientos veintitrés) y el tramo de la carretera N-trescientos treinta, comprendido entre los puntos kilométricos cero coma cero cero (estación de ferrocarril) y el punto kilométrico uno coma doscientos ochenta (unión con la carretera de circunvalación N-cuatrocientos treinta).

Artículo segundo.—La cesión de los citados tramos se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Albacete y su representante del Ayuntamiento de Almansa.

En el acta se expresarán la longitud y anchura de los tramos que se ceden, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras de los citados tramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON